

14729 RESOLUCION de 2 de abril de 1984, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se convoca un curso para la obtención del diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad.

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un curso para la obtención de diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad.

Segundo.—Los aspirantes, que deberán tener cumplidos dieciocho años de edad, presentarán su solicitud en la Secretaría de la Jefatura de Estudios de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando documentos originales o fotocopias legalizadas o compulsados de cuantos méritos estimen oportuno aportar.

Tercero.—El número de alumnos está limitado a 70 que serán seleccionados por un Tribunal designado por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, atendiendo a la preparación, dedicación y fines para los que deseen efectuar las enseñanzas programadas.

Cuarto.—El 30 por 100 estará reservado para los aspirantes que trabajen en dependencias del Ministerio de Sanidad y Consumo. El 70 por 100 restante deberá aprobar un ejercicio escrito sobre cultura general, estando exentos de la realización de esta prueba los aspirantes que demuestren estar en posesión del título de Enseñanza Media o equivalente.

Quinto.—Las pruebas de selección se realizarán dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, debiendo comenzar el curso antes de finalizar los treinta días subsiguientes.

Sexto.—Los aspirantes seleccionados deberán formalizar su matrícula en la Secretaría de la Jefatura de Estudios de la Escuela Nacional de Sanidad, previo abono en la Administración de las tasas oficiales correspondientes.

Séptimo.—El curso tendrá una duración de treinta días, ajustándose al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo los alumnos enseñanzas prácticas sobre diferentes técnicas sanitarias.

Octavo.—A la terminación de las enseñanzas, el Tribunal a que se hace referencia en la norma cuarta someterá a los alumnos a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones de «apto» y «no apto». A los declarados aptos les será expedido por la Escuela Nacional de Sanidad el diploma de Auxiliar Sanitario.

Noveno.—Las Comunidades Autónomas, que estén integradas en la realización del curso, a través de sus Escuelas Departamentales, podrán convocarlo en el «Boletín Oficial de la Comunidad», previa aprobación por la Escuela Nacional de Sanidad a efectos de su homologación y expedición de diplomas, de los programas a impartir y el proyecto de desarrollo del curso.

Madrid, 2 de abril de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Sr. Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

14730 RESOLUCION de 6 de junio de 1984, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se convocan subvenciones a la investigación en materia de Prevención de la Subnormalidad.

Las investigaciones en materia de Prevención de la Subnormalidad, tanto en los campos en que tradicionalmente se ha hecho como en las áreas de la Epidemiología, Organización de Servicios y Educación Sanitaria que no han sido dotadas hasta la fecha, pueden ejercer un papel primordial en la disminución del número de subnormales en España.

Con la finalidad de impulsarlas, esta Dirección General de Salud Pública, Órgano gestor del Plan de Prevención de la Subnormalidad según dispone el Real Decreto 2178/1979, de 25 de agosto, realiza la presente convocatoria pública para la adjudicación de subvenciones, con cargo a los fondos que para tal fin dedica la Ley 44/1983 en su Sección 26, Servicio 3, Programa 127, Medicina Preventiva, Capítulo IV, Artículo 48, Concepto 481, con arreglo a las siguientes:

NORMAS

I. Se convoca la adjudicación de subvenciones a proyectos de investigación en Prevención de la Subnormalidad encuadrados en una de las cinco áreas temáticas siguientes:

1. Epidemiología.
2. Promoción, Organización de Servicios y Programas de Prevención.
3. Procesos transmisibles.

4. Procesos genéticos.
5. Metabopatías.

II. Podrán solicitar subvenciones en las áreas de Metabopatías, Genética e Infectología los Centros de Investigación de carácter público o privado siempre que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa. En las áreas de Epidemiología, Promoción y Programas las subvenciones podrán ser solicitadas por los especialistas que acrediten su dedicación y experiencia en el campo de la Epidemiología y la Medicina Preventiva.

A la solicitud se unirá la documentación que sigue:

- a) Estatutos legalmente aprobados que rigen la persona jurídica de que se trate, o copia autenticada de los mismos.
- b) Domicilio social y número de identificación fiscal (NIF).
- c) Documento acreditativo de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud y de las facultades para obligar al Ente que tiene conferidas.
- d) Si la representación no fuese suficiente, acuerdo del Órgano rector del Ente que autorice al peticionario para efectuar la solicitud y adquirir el compromiso y beneficio de que se trate.

Si el solicitante es una persona física:

1. Declaración jurada en la que conste si ostenta o no la condición de funcionario público.

En caso afirmativo la situación administrativa en que se encuentra, por si fueran de aplicación las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades.

2. Título o títulos profesionales que posea.

III. Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al Director General de Salud Pública y deberá ir acompañada del proyecto de investigación que comprenderá:

a) Relación del personal (nombre, documento nacional de identidad) investigador que interviene en el proyecto con dedicación y aceptación firmada por todas las personas que figuren en el mismo. Respecto al personal investigador se unirá la documentación que se detalla en los apartados 1 y 2 de la Norma II.

b) Currículum vitae del o de los investigadores participantes en el proyecto.

c) Relación detallada de medios, material e instalaciones disponibles para realizar el proyecto. Recursos económicos de que dispone el Centro o Unidad para trabajos de investigación.

d) Memoria del proyecto de investigación que deberá comprender: el título, sus objetivos concretos, la utilidad real para la Prevención de la Subnormalidad en España y Metodología de trabajo a seguir.

e) Subvención solicitada y justificación detallada de la misma. En ningún caso deberán incluirse en la solicitud cantidades por equipamientos inventariables.

IV. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18 y 20, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. En el plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Salud Pública, una vez que los proyectos de investigación presentados sean informados por los especialistas que designe, y cumplido el trámite de fiscalización previa por la Intervención, procederá a la concesión de las subvenciones para aquellos proyectos de investigación que estime más convenientes. En todo caso, esta Dirección General contestará por escrito a todos los solicitantes y devolverá a los que no hayan obtenido subvención la documentación que hubieran aportado.

VI. Por designación del Director general de Salud Pública se constituirá en este Centro Directivo un Comité de evaluación y seguimiento de los proyectos correspondientes a las subvenciones concedidas, que asesorará a aquél sobre el grado de cumplimiento y correcta marcha de los trabajos.

VII. Los Entes o personas subvencionadas estarán obligados a rendir un resumen de actividades trimestralmente al Director general de Salud Pública, quien, a la vista del mismo, expedirá si lo estima procedente certificación de conformidad para satisfacer la parte de subvención acorde con el trabajo presentado.

Al finalizar el proyecto emitirán un informe sobre el grado de consecución de los objetivos propuestos.

La Dirección General de Salud Pública podrá recabar en cualquier momento de los adjudicatarios de subvenciones, información complementaria que considere oportuna para el seguimiento de los proyectos.

VIII. El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada podrá ser causa de desestimación o suspensión del proyecto, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

Madrid, 6 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Nájera Morrondo.